

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ALEGATOS DE CONCLUSION	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 2

Santiago de Cali, abril 23 de 2021

Honorable Magistrada:
MP: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
E.S.D.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: JAIRO RODALLEGA PEÑA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICADO: 76001310501120190026701

JESICA JOHANA URREGO MONROY, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.116.245.500 de Tuluá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°289.828 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de acuerdo al poder de sustitución conferido por la doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, en su condición de Directora del Departamento Administrativo Jurídico, de conformidad con el poder general a ella otorgado por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Doctora CLARA LUZ ROLDAN, me permito presentar mis **ALEGATOS DE CONCLUSION**, de acuerdo a los siguientes planteamientos.

De conformidad con el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito de manera respetuosa presentar alegaciones finales, en primer lugar, manifestando en este estado de la diligencia que se encuentra categóricamente demostrado en el sumario mediante la documental aportada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que al demandante no le asiste derecho a sus pedimentos, PUES EL señor JAIRO RODALLEGA PEÑA, en su calidad de trabajador oficial para la secretaria de servicios administrativos del Departamento se resolvió con base y en sujeción a la revisión de la Convención Colectiva de Trabajo acordada entre los representantes de la Gobernación del Departamento del valle del Cauca y los miembros del Sindicato de Trabajadores del Departamento, enmarcada en la cláusula 2 de la revisión del acuerdo convencional, que adicionó la Convención Colectiva de Trabajo, del que hacía parte el demandante, revisión que goza de plena validez y legalidad por tanto produce plenamente los efectos jurídicos y la terminación del vínculo laboral del demandante no se encuentra afectado por ningún vicio que acarree la nulidad o infancia de su terminación. sin que dicha decisión tuviese relación alguna con los administrativos de carácter general declarados nulos en la sentencia de 18 de septiembre de 2014 del Consejo de Estado – Sección Primera, siendo relevante resaltar que las condiciones del caso concreto impiden la aplicación de los efectos ex tunc de la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 1867 del 22 de diciembre de 1999, toda vez que los efectos ex tunc de las sentencias de nulidad de un acto de contenido general, se aplican a las situaciones que se encuentren pendientes de resolver, estando demostrado que para el caso concreto del actor se trata de una situación respecto de la cual ya se había configurado la consolidación de la situación laboral del demandante como bien se logró demostrar en el sumario con la pruebas documentales el actor presento la renuncia del cargo el 30 de diciembre de 1999, decisión que fue aceptada mediante Decreto No 004 del 07 de enero del 2000 y Resolución No. 0581 del 19 de enero del 2000 que le reconoció la única indemnización a que había lugar de conformidad con la cláusula 2 de la revisión del acuerdo convencional que rige la situación laboral del demandante por valor de \$3.546.227,65, sin que encuentre ninguna relación con la sentencia en mención., La misma suerte corre la pretensión de reconocimiento de pensión de jubilación, toda vez



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	ALEGATOS DE CONCLUSION	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 2

que el actor no logro acreditar los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Convención Colectiva de Trabajo, ni los dispuestos en la cláusula 1 DE PENSIONES DE JUBILACION VITALICIAS ANTICIPADAS ESPECIALES, teniendo en cuenta que, para la fecha, contaba con un tiempo de servicios de 6 años, 7 meses y 18 días

Así las cosas, señor Juez, me reitero en las razones de derecho de defensa y excepciones expuestas en el escrito de contestación de la demanda y solicito de manera respetuosa que con fundamento en el acervo probatorio obrante en el sumario se absuelva a mi representada de todos y cada uno de los cargos incoados en la demanda.

A su vez solicito al despacho realizar notificaciones de cualquier auto, de todas las actuaciones que suceden durante el proceso y cuando dicte sentencia al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co - jessicaurrego89@gmail.com

Respetuosamente,



JESICA JOHANA URREGO
 Área de Gestión y Representación Judicial
 Abogada Contratista
 Celular. 3173832981
 Correo: jessicaurrego89@gmail.com

